

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 018-2017/SBN**

San Isidro, 14 de febrero de 2017

**VISTO:**

El Memorandum N° 0052-2017/SBN-OPP de fecha 13 de febrero de 2017, emitido por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante la Resolución N° 109-2016/SBN de fecha 30 de diciembre de 2016, se aprobó el Presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondiente al año fiscal 2017 del Pliego **056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**;

Que, el literal a) del artículo 4 de la Ley N° 28449, Ley que establece las nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que las pensiones percibidas por beneficiarios que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad y cuyo valor no exceda el importe de dos (02) Unidades Impositivas Tributarias vigentes en cada oportunidad, serán reajustadas al inicio de cada año mediante Decreto Supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros y a propuesta del Ministerio de Economía y Finanzas, teniendo en cuenta las variaciones en el costo de vida anual y la capacidad financiera del Estado;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 28789, Ley que precisa la tercera disposición transitoria de la Ley N° 28449, Ley que establece nuevas reglas del régimen de pensiones del Decreto Ley N° 20530, dispone que el valor anualizado de las pensiones para efecto de determinar el monto máximo mensual y del reajuste de pensiones de cesantía, invalidez y sobrevivencia del régimen de pensiones regulado por el Decreto Ley N° 20530 es de 14 veces (28 UIT) vigentes a la fecha en que corresponda el pago de la pensión;

Que, de acuerdo al Decreto Supremo N° 353-2016-EF, durante el año 2017, el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) es de Cuatro Mil Cincuenta y 00/100 Soles (S/. 4 050,00);

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 020-2017-EF, se dispone el reajuste, a partir de enero de 2017, de las pensiones percibidas por los beneficiarios del régimen del Decreto Ley N° 20530 que hayan cumplido sesenta y cinco (65) años o más de edad, al 31 de diciembre de 2016, cuyo valor anualizado no exceda el importe de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias. El monto de dicho reajuste ascenderá a CUARENTA Y TRES Y 00/100 SOLES (S/ 43,00) para los pensionistas que cumplan las condiciones antes descritas;

Que, el acotado artículo dispone que en ningún caso, el valor anualizado de las pensiones después de efectuado el reajuste, que se define como la suma de las pensiones reajustadas, pensiones adicionales, gratificaciones o aguinaldos, bonificación por escolaridad y cualquier otro concepto que sea puesto a disposición del pensionista en el año, podrá



superar el tope de veintiocho (28) Unidades Impositivas Tributarias anuales. Asimismo, en caso de percibirse más de una pensión, el reajuste se hará sobre la pensión de mayor monto;

Que, del numeral 2.1 del artículo 2 del Decreto Supremo N° 020-2017-EF, se desprende que las entidades señaladas en el Anexo adjunto, entre ellas el Pliego **056 SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**, le corresponde la suma de S/. 1 588,00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES);



Que, el numeral 3.1 del artículo 3 del mencionado Decreto Supremo, autoriza a los Titulares de los Pliegos habilitados a aprobar, mediante resolución, la desagregación de los recursos asignados, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal; siendo que una copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Unico Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF;



Que, la Única Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 020-2017-EF, dispone que las entidades que a la fecha de entrada en vigencia del presente Decreto Supremo hayan pagado pensiones correspondientes al año 2017, regularizarán el abono del reajuste el mes siguiente;

Que, en concordancia con los fundamentos antes mencionados, corresponde emitir el acto que autorice la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 020-2017-EF;



Con la visación de la Secretaría General, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en el artículo 4 de la Ley N° 28449, el artículo 1 de la Ley N° 28789, el Decreto Supremo N° 020-2017-EF; y en uso de la atribución conferida por el inciso r) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA;

### SE RESUELVE:

#### Artículo 1.- Desagregación de recursos



Apruébese la desagregación de los recursos aprobados mediante el Decreto Supremo N° 020-2017-EF por un monto de S/ 1 548.00 (UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios de acuerdo al siguiente detalle:

#### EGRESOS:

SECCIÓN PRIMERA	:	Gobierno Central
PLIEGO 056	:	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
UNIDAD EJECUTORA 001	:	Superintendencia Nacional de Bienes Estatales
CATEGORIA PRESUPUESTAL	:	Asignaciones Presupuestarias que No Resultan en Productos
PRODUCTO 3999999	:	Sin Producto
ACTIVIDAD 5000991	:	Obligaciones Previsionales

FUENTE DE FINANCIAMIENTO 1 : Recursos Ordinarios

GASTO CORRIENTE	(En Soles)
2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales	1 548,00
<b>TOTAL UNIDAD EJECUTORA</b>	<b>1 548,00</b>
	=====
<b>TOTAL PLIEGO</b>	<b>1 548,00</b>
	=====

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**RESOLUCIÓN N° 018-2017/SBN**



**Artículo 2.- Notas para Modificación Presupuestaria**

La Oficina de Planeamiento y Presupuesto elabora las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente resolución.



**Artículo 3.- Remisión**

Copia de la presente Resolución se presenta dentro de los cinco (5) días de aprobada, a los Organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante Decreto Supremo N° 304-2012-EF.

**Regístrese y comuníquese**



*[Firma manuscrita]*  
-----  
**JOSE LUIS PAIRAZAMAN TORRES**  
**SUPERINTENDENTE**  
**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES**